

EL IMPACTO DE LA LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE LA ADMINISTRACION PUBLICA

TOMÁS POLANCO ALCÁNTARA

He agradecido la oportunidad que se me da de participar en este ciclo de charlas, conferencias y conversaciones sobre la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sancionada ya por el Congreso y actualmente en el proceso que todos conocemos, y precisamente para hablar después de haber tenido la oportunidad de oír la exposición que ha hecho quien desde hace más de 35 años, ha sido mi profesor, el profesor Antonio Moles Caubet. Siempre que me he acercado al doctor Moles, me he dado cuenta de dos realidades muy claras: una, que él cada día sabe más cosas; y otra, que yo cada día tengo muchas más cosas que aprender. Y eso, que hoy quedó, aquí, perfectamente claro ante la excelente, precisa y documentada exposición que nos hizo sobre el tema que le fue asignado, lo era aún más, cuando apenas el país había salido de las primeras convulsiones del golpe de octubre de 1945, el doctor Moles llegó a Caracas y se convirtió en la Universidad Central de Venezuela y para quienes tuvimos la honra de ser sus alumnos, en el principal ductor de la formación jurídica que recibimos y ocupó desde entonces el puesto que nadie le podrá negar nunca en la historia del Derecho venezolano: nuestro Derecho Público se dividirá siempre en dos grandes épocas: antes del doctor Moles y después del doctor Moles.

En aquella época, el doctor Moles, nos enseñó no solamente que el Derecho significaba estudiar la norma jurídica en su esencia, en sus antecedentes y en sus proyecciones sino que el abogado no podía conformarse, únicamente, con saber cobrar una letra de cambio o conocer los procedimientos del Código, sino que tenía que poseer una mente mucho más amplia a fin de que el derecho sea instrumento de la sociedad para que a través de él pudiese defenderse la belleza, defenderse la bondad y defenderse la verdad. El doctor Moles siempre en sus clases y como buen amigo del doctor García Bacca, su viejo compañero, se refería frecuentemente a Platón y citando aquellas enseñanzas del viejo Só-

crates a sus alumnos, en las lecciones magistrales que reflejan los "Diálogos", recordaba esas tres expresiones: la defensa de la belleza, de la verdad y el bien. Nos ponía de manifiesto lo que significa, en el abogado, la importancia de ir un poco más allá de lo que dice el Código, para entender que el Derecho en todas sus proyecciones es un instrumento de la vida.

El tema que se me ha asignado consiste en exponer ante ustedes algunas de las repercusiones que la proyectada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos va a tener en la Administración Pública.

I. ALGUNOS ANTECEDENTES

Esta Ley era una vieja aspiración de quienes de alguna forma teníamos que ver con la Administración Pública en Venezuela. Puedo decirles que en mi tesis de grado, preparada bajo la tutela del doctor Moles, hacia los años 48-49, me ocupé someramente de estudiar y presentar algunas de las dificultades que significaba para la Administración Pública, el carecer de normas de procedimientos. Apenas existían algunos procedimientos en materia fiscal, de minas y de alguna que otra cosa, pero en términos generales, nuestra Administración Pública carecía por completo de procedimientos.

La situación política, económica y social del país en esos años y el estado de la evolución de su Administración Pública quizás eran incompatibles con una Ley de Procedimientos Administrativos. Esas situaciones eran tan delicadas, especiales y graves que cuando hacia el año 53-54, el doctor Moles proyectó la creación de una Cátedra especial de Procedimientos Administrativos y se me quiso encarar de ella, se llegó a la conclusión de que era prácticamente imposible dictar esa Cátedra porque no había materia sobre la cual trabajar. Parecía una fantasía, hablar de Procedimientos Administrativos en las circunstancias de evolución en que se encontraba la Administración Pública. Más adelante (y perdonarán que aluda a mis trabajos porque ningún autor debe hacerlo sin necesidad) escribí mi libro *Derecho Administrativo Especial*, libro, que pone de manifiesto lo primitivo que eran, para entonces entre nosotros, el estudio y la enseñanza del Derecho Administrativo, salvo desde luego lo que el doctor Moles había enseñado. También allí puse de relieve la casi absoluta carencia de normas de procedimientos aplicables en la Administración Pública y su estado anárquico.

Pero lo más importante era que, esa grave dificultad, que se veía claramente por quienes estudiábamos el Derecho Administrativo, no era conocida, ni preocupaba ni encontraba recepción de ninguna clase en aquellos que, en alguna forma tenían en sus manos la misión de manejar el Estado y de conducir la Administración Pública. En términos generales, tampoco preocupaba a la opinión pública venezolana que su Administración Pública careciera de un sistema de procedimientos administrativos.

Al ocurrir el golpe de Estado de 1958 se inició una reforma del país, una reforma de Venezuela. Se creó entonces la Comisión de Administración Pública y afortunadamente fue encargada a un eminente ciudadano, mi distinguido amigo el doctor Benito Raúl Lozada, hombre cuyos servicios a la República no han sido reconocidos ni premiados; el doctor Lozada planteó a sus colaboradores la necesidad de estudiar y presentar proyectos acerca de lo que había que hacer en el país; fue entonces cuando nació el primer borrador del Proyecto Ley de Procedimientos Administrativos, del cual me correspondió ser ponente.

Esa proyecto encontró muy poca acogida, a pesar de que después de haber sido estudiado en la Comisión fue presentado a las Cámaras y de ahí no pasó. El Colegio de Abogados lo publicó en su revista, pero no hubo ninguna manera de preocupar a la opinión pública para que se interesara en esa clase de regulaciones. Es verdad que el país se encontraba en esos momentos ante otra clase de consideraciones y temáticas, de orden político, hacían que las de carácter técnico pasaran quizás a un segundo plano.

Afortunadamente las ideas que se siembran, como sembró el doctor Moles la inquietud por la preocupación de los procedimientos administrativos en Venezuela no pereció y a través de los distintos proyectos que el doctor Brewer, en las palabras introductorias destacó ante ustedes, fue mantenida viva hasta que por último nos ha llegado el proyecto, hoy convertido en Ley ya sancionada, que estamos estudiando.

II. REPERCUSIONES DEL PROYECTO SANCIONADO

La pregunta que se nos hace ahora es: esa Ley que pronto entrará en vigencia, ¿cómo va a repercutir dentro de la Administración Pública venezolana?

El tema, especialmente delicado, no es precisamente jurídico, por lo tanto se me perdonará, que este ambiente donde casi el cien por ciento de los asistentes son personas preocupadas por el Derecho, que me vea obligado a hacer algunas consideraciones que no son exactamente de carácter jurídico.

Hay que tomar en cuenta que la Administración Pública venezolana no va a recibir fácilmente este proyecto cuando sea convertido en Ley. ¿Por qué? Porque tendrá que producir, necesariamente, una gran transformación de la realidad de la Administración Pública.

a) *La realidad social de la Administración Pública*

Recientemente un destacado venezolano puso de manifiesto que la Administración Pública venezolana ha tenido la característica de ser, no una organización para atender el funcionamiento de los organismos y servicios públicos, sino un mecanismo a través del cual el Estado venezolano ha procurado organizar una

forma de hacer participar a una inmensa cantidad de venezolanos en la riqueza que el petróleo produce. No conozco exactamente las cifras de las personas que sirven actualmente a la Administración Pública, algunos la señalan en cuatrocientas a mil personas, y otros llevan esas cifras hasta novecientos mil. Pero cualquiera que sea la verdad, una u otra, lo cierto es que la realidad demuestra y quienes están directamente conectados con la Administración Pública lo conocen que gran parte de la gente que está a su servicio, lo está en una forma especial: el Estado ha ido creando cargos, para que una cantidad de venezolanos disponga de una fuente de ingresos (no siempre de trabajo) que les signifique poder sobrevivir en sus condiciones personales y familiares.

En lugar de hacer que nuestra sociedad, con una intensa actividad privada proporcione trabajo y remuneración a una enorme cantidad de gente, el Estado se ha visto quizás precisado, quizás obligado (no me atrevo a calificarlo) a absorber a esa gente y colocarla en distintas posiciones administrativas, con lo cual nuestra Administración ha recibido un inmenso recargo que entraba su funcionamiento, complica su eficiencia y dificulta su actividad.

Yo me pregunto entonces, ante esa situación derivada del tema que expongo: ¿Cómo va a repercutir esta Ley? Evidentemente producirá una sacudida, un impacto difícil, importante, cuyas consecuencias para mí en ese momento son impredecibles.

b) *Falta de plan orgánico para conducir la Administración*

En segundo lugar, debemos darnos cuenta que nuestra Administración Pública no ha respondido a un "plan" orgánico sino que ha sido aluvional: se han ido creando organismos en la medida en que las necesidades lo han ido exigiendo (y muchas veces sin esa necesidad). La Administración Pública quedó así poblada de organismos que ahora se multiplican en forma de institutos autónomos y empresas del Estado.

En esa organización aluvional de la Administración Pública, ¿cómo va a repercutir esta Ley? Evidentemente que también en ese aspecto la vigencia de la Ley produciría una extraordinaria sacudida positiva y se pondrá de manifiesto que el sistema descrito no podrá continuar porque sus consecuencias serán incompatibles con la Ley.

También es cierto y ustedes lo conocen mucho mejor que yo, que nuestra Administración Pública no se caracteriza precisamente por estar organizada. Una de sus características negativas es su desorganización, y en ese estado es claro que una Ley, como la que tratamos de analizar en este seminario, producirá la necesidad de que se recapacite sobre la urgencia de proceder a adoptar mecanismos correctores de esos sistemas de desorganización que hace mucho tiempo existen.

c) *Repercusiones políticas de la Ley*

Debemos recordar que la Administración Pública venezolana tiene en su organización, en su funcionamiento, una influencia de carácter político.

No me es lícito ni posible hacer consideraciones de orden político de ninguna clase, porque no es éste el sitio ni el momento, ni creo ser yo la persona indicada para ello.

Es perfectamente claro y todos ustedes lo conocen muy bien, que las diferentes etapas políticas de nuestro país, han ido dejando sus huellas en la Administración Pública.

Así como es perfectamente posible que un geólogo analice las diferentes capas que configuran un terreno, también es perfectamente posible, en un organismo público, sobre todo en lo que tienen cierto tiempo de existencia, ir precisando en él las diferentes capas de funcionarios que significan lo que ha quedado en cada uno de nuestros diferentes regímenes políticos. Todavía hay, en alguna parte, gente que ingresó en épocas muy pretéritas; todavía existe gente de antes de 1958; cada uno de los distintos períodos habido del 58 hasta ahora, han ido dejando sus restos en la Administración Pública; se da así un conjunto sumamente difícil de atender y de manejar, intocable en algunos aspectos, difícil de cambiar en otros, complejo en su mayoría; sobre ese sistema, concebido en esa forma, al aplicar la ley se van a crear dificultades, cuya solución será evidentemente una de nuestras grandes conquistas.

Me atrevería a decir, quizás con un algo de audacia y pido excusas por ello, que, quizás, una de las grandes dificultades que va a encontrar esta Ley es la de estar viviendo el país un fenómeno que no califico en este momento ni de negativo ni de positivo, sino simplemente lo enuncio y es un comienzo de "desdoblamiento" del Estado. Existe, de acuerdo con la Constitución, una determinada organización del Estado: el Presidente de la República, el Consejo de Ministros, el Procurador General de la República, el Fiscal, el Contralor, el Congreso con sus dos Cámaras y sus Presidentes, los Concejos Municipales, los Estados, las Asambleas Legislativas, etc. Ahora bien, junto a esas organizaciones jurídicas, que tiene el poder jurídico, se ha creado una organización política que tiene el poder político; entre los dos está la Administración Pública; a veces, el Poder efectivo no reside en el organismo jurídicamente competente sino en el organismo políticamente poderoso y me pregunto: ¿Cómo va a ser explicada esta Ley cuando el organismo o el funcionario se encuentren ante las dos presiones?

Ustedes conocen la existencia, en la Administración Pública, de "fracciones políticas" y de sus presiones, y pregunto: ¿cuando el funcionario se encuentre ante la "presión" de un grupo que le ordena actuar en un sentido o en otro,

y la presión de la Ley que le ordena actuar en otra forma, qué va a pasar en ese choque entre lo que la Ley señala y lo que las presiones políticas y sociales requieren?

Planteo únicamente el problema, posiblemente yo esté equivocado, posiblemente mi posición sea exagerada y no corresponda a la verdad; por eso me limito solamente a enunciar que entre los ingredientes del impacto de la Ley en la Administración se encuentra evidentemente ese. Esto es un punto de vista muy personal.

III. INADECUACION ENTRE LA LEY Y LA REALIDAD

Quizás la dificultad fundamental que tropieza nuestro Estado, es no haber seguido el consejo que dio El Libertador, siguiendo la doctrina de Montesquieu, cuando pronunció el Discurso de Angostura acerca de la adecuación de las leyes a la realidad social de cada país.

Hemos hecho leyes muy buenas, pero en la mayoría de los casos las leyes han estado en un plano y la realidad social en otra. Una vez, un eminente profesor me decía que, cuando estudió nuestra realidad, encontró esta pregunta. ¿Es que acaso aquí existe un pacto general para que las leyes no se cumplan?, y esa pregunta, patética en su planteamiento y patética en su respuesta, creo que se debe a que nuestros legisladores no han tenido el oportuno cuidado de adecuar la legislación a las realidades, para que cumpla el papel que corresponde al Derecho de ir orientando esa realidad hacia los caminos que corresponden a la Sociedad y al Estado.

En esta situación entrará a regir esta Ley que hoy estudiamos y que va a responder a una necesidad imprescindible; pero acostumbrada la gente a que las leyes están vigentes pero no se cumplen, hay que preguntarse si no se tratará de hacer lo mismo con esta Ley.

IV. POSIBLE RECHAZO INICIAL A LA LEY

La realidad legislativa y la realidad social, producirán inmediatamente, entre los distintos organismos vinculados a la Administración Pública un primer fenómeno, cuya intensidad ojalá sea mínima (haría votos porque no se presente) y que consistirá en un rechazo inicial a la Ley actual. Diferentes personas de los distintos campos de la Administración Pública sienten que la respuesta inicial ante la Ley ha sido de una enorme perplejidad; con absoluta sinceridad consideran que no se podrá aplicar. Por eso estimo que la primera dificultad práctica que va a encontrar la Ley es la convicción en mucha gente, en muchos funcionarios, en muchos organismos, de que no importa que la Ley esté formalmente vigente porque no se aplicará.

El problema fundamental es entonces cómo imponer la Ley para que realmente se cumpla, se respete y se acate. Si se logra ese efecto, se habrá superado, con mucho, ese importante efecto negativo que se está empezando a producir.

Se comprende perfectamente bien que, quienes están acostumbrados a actuar en una forma absolutamente libre, se vean preocupados ante una Ley que va a normar sus actividades, va a regular su trabajo y los va a colocar en una posición distinta a la que han tenido hasta el presente.

Habrán dificultades de presupuesto: existen organismos que no pueden implementar la Ley por falta de presupuesto. Habrán dificultades de personal; no faltará quien diga que no puede implementar la Ley porque carece de personal preparado para ello, o que necesita más personal y no pudiendo tenerlo no la aplicará.

Por eso advierto que evidentemente esas dificultades prácticas serán excusas alegadas para que la Ley no entre en una plena vigencia.

V. IMPORTANCIA EVIDENTE DE LA LEY SANCIONADA

Si la Ley se aplica, como es nuestra esperanza, si a la Ley se le da plena vigencia como tiene que ser, se habrá transformado nuestra Administración Pública. Por eso suscribo plenamente lo que el doctor Brewer decía anteriormente, con esa sagacidad que todos les conocemos, de que esta Ley es posiblemente la más importante que se ha dictado para nuestra Administración Pública.

Hay que darse cuenta de lo que significará la plena vigencia de esta Ley. El doctor Moles, con la maestría que lo caracteriza, nos ha hecho un enunciado extraordinario de los aspectos teóricos de los procedimientos administrativos, de sus aspectos históricos y sus características jurídicas más importantes.

VI. ALGUNOS DE LOS ASPECTOS DE LA LEY

Hagamos una brevísima referencia, porque no quiero entrar en el campo que va a tocar a los demás expositores, sobre algunos aspectos de lo que va a significar esta Ley aplicada a nuestra Administración Pública.

a) *La obligación de resolver*

Por ejemplo, el hecho de someter como lo manda el artículo primero, a toda la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Estatal y Municipal, a las normas de la Ley. Veamos otro ejemplo: "Toda persona interesada (dice el artículo 2) puede dirigir instancias a los funcionarios públicos y éstos deben resolver sus peticiones". Este simple dispositivo para nuestra Administración Pública, será de repercusiones extraordinarias. Toda persona interesada puede dirigir

instancias o peticiones y éstos deben resolver. ¿Qué significa esto? Eliminar por completo los mecanismos tradicionales de silencio, de que al ciudadano no se le responde, de que no esté vigente en la práctica la norma constitucional por la cual el ciudadano tiene derecho de pedir y que se le dé una respuesta.

Si esta Ley se cumple solamente en este tema, se habrá hecho una transformación revolucionaria en nuestra Administración Pública.

El ciudadano tiene derecho a dirigirse al organismo público y éste tiene el deber de resolver; pero, no solamente el deber de resolver, sino que además la Ley le impone otras obligaciones en el artículo 3º; complementada por la del artículo 5º que establece que toda petición, salvo disposición expresa en contrario, debe ser resuelta dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

Todos nosotros hemos tenido que ver en una u otra forma o tenemos que ver con la Administración. Los que somos abogados en ejercicio o hemos sido abogados al servicio de la Administración Pública sabemos lo que va a significar que en veinte días, salvo norma en contrario, deba resolverse lo que se pida a la Administración Pública. Hay que imaginarse ver cambiar la indefinida no resolución de los temas a través de su archivo con la necesidad, de que a los veinte días deben ser resueltos.

b) *La responsabilidad del funcionario*

La posibilidad de reclamo y sobre todo el artículo 6º, que fija la responsabilidad del funcionario, tendrán una repercusión extraordinaria. No una responsabilidad teórica, sino efectiva. El artículo 6º está relacionado con el artículo 100, que dice: "El funcionario o empleado público responsable de retardo, omisión, distorsión o incumplimiento o cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo establecido en esta Ley será sancionado con multa, entre el 5 y el 50 por ciento de su remuneración total".

Maquiavelo decía que el Príncipe no debía tocar tres temas: la vanidad de los hombres, que lo somos mucho, la honra de las mujeres, que es muy respetable y el bolsillo de los particulares. Y el legislador aquí se atrevió a tocar ese bolsillo. Hay que darse cuenta de que el sueldo del funcionario compromete, garantiza su actividad y si él omite actuar, si él viola la Ley, si él no se porta en la forma indicada en la Ley, tendrá una sanción que oscilará entre el 5 y el 50 por ciento de su sueldo.

Esto debe ser adminiculado a lo que indicábamos antes acerca de la presencia en la Administración Pública de una cantidad de personas por razones distintas al servicio público, del mecanismo aluvional de la Administración y de su desorganización y habrá que darse cuenta de lo que va a significar, como repercusión directa al ser aplicada estrictamente esta Ley, al ser aplicada la Ley

como decía Bolívar, “inexorablemente”, que el funcionario responsable de una de estas faltas que están indicadas aquí, sea sancionado, no en teoría, sino en la práctica con el 5 y hasta el 50 por ciento de su sueldo mensual.

c) *La motivación de las decisiones*

Señalo, además, lo que significa en la transformación de la Administración Pública, la obligación que establece la Ley de que se deba razonar, las decisiones; no es el capricho del funcionario sino que hay necesidad de razonar, de motivar las decisiones, eso hará necesario que se estudien los aspectos jurídicos referidos a un problema determinado y que se argumente, con base a la Ley, para poder motivar una decisión en tal forma, de que sobre ella puedan luego ejercerse los recursos que la misma ley permite.

d) *La necesidad de Reforma Administrativa*

Ahora, tal como lo establecen muchas de sus normas hay que darse cuenta que la Ley va a hacer necesaria la Reforma Administrativa. Uno de nuestros distinguidos colegas, de inteligente cabeza y de excelente preparación, el doctor Ney Himiob, hacía referencia a que esta Ley impone la reforma administrativa. ¿Por qué?, porque es incompatible la Administración Pública que existe con la vigencia de esta Ley.

Y además, la ley la exige específicamente. Por ejemplo, el artículo 30, dice: “La actividad administrativa se desarrollará con arreglo a principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad”, es absolutamente necesario implantar la reforma administrativa. Otras exigencias son en ese sentido la del artículo 31, sobre la necesidad de formar expedientes.

Ahora, formar expedientes significa procedimientos técnicos, organización, mecanismos adecuados de publicidad y secretaría, etc.

e) *La publicación de las normas*

Las normas del artículo 33 establecen que las disposiciones legales y administrativas que se vayan a aplicar deben ser publicadas en la *Gaceta Oficial* respectiva. Eso implica acabar con la legislación oculta. No me refiero a nada que ustedes desconocen, pero ustedes saben muy bien que en muchas partes de nuestra Administración Pública, a quien pregunta por qué norma se rige una materia, se le responde: “Esto aquí se hace así”. (Las sonrisas culpables que yo veo por allí, demuestran que no estoy diciendo nada falso). ¿Cómo se hace? Nadie lo sabe. La norma no está publicada, la norma no se conoce, la norma se le aplica al particular que queda así desasistido. La Ley nueva impone a que hay que publicar la norma, que aparezca en la *Gaceta Oficial*, que el público la pueda cono-

cer, estudiar, analizar e impugnar, si acaso es necesario, desaparece. El "derecho" oculto, misterioso, secreto, desaparece. En otras etapas, en otras circunstancias, en otros sistemas políticos es perfectamente factible que existan estas clases de normas secretas que el público no conoce. En un sistema democrático es absolutamente incompatible con la realidad democrática del país que exista un derecho vigente pero secreto, que no se conoce.

f) *El orden de trámite*

El artículo 34 establece un principio muy importante de igualdad democrática, debemos darnos cuenta de que la democracia no consiste únicamente en elegir cada cinco años al Presidente de la República, sino que tiene múltiples manifestaciones en la vida política. Uno de esos principios de igualdad democrática está contenido en el artículo 34 que dispone que los asuntos se despachen en el orden en que fueron presentados. Significa que sólo el orden de la presentación de los asuntos, debe ser el orden de la resolución. Esto implica, en determinados sectores, cambiar por completo su mecánica de decisión: no se ventilarán asuntos porque son o no importantes; o por su cuantía, sino por el orden de su trámite.

Establece el artículo 41 y siguientes normas sabias sobre términos y plazos (a lo cual ya hacía antes referencias). Está explicada la forma cómo se calculan los plazos y los términos dentro de la Administración Pública, con lo cual se deberá acabar la arbitrariedad de que se decida cuando le parezca al funcionario.

g) *Otras normas*

La Ley ordena algo que creo básico para el respeto de la justicia (al fin y al cabo el derecho es darle valor a la justicia) son las normas sobre inhibición, que impiden al funcionario, cuando tiene interés en la materia que se está analizando, participar en el trámite y en la decisión. Aunque en la práctica pudo haber funcionado en determinados momentos, se conoce muy bien que la falta de inhibición, al asumir funcionarios la facultad de decidir sobre temas en los cuales tenían evidentemente interés, ha sido una de las causales de injusticia y de creación de situaciones irregulares dentro de nuestra Administración Pública.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Yo señalo que para el profesional del Derecho, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos va a significar una transformación completa en su actividad profesional, ¿por que?, porque la actuación dentro de la Administración Pública va a tener un sentido técnico, jurídico; un sentido distinto al que ha tenido hasta ahora. Para actuar ante un organismo público, de acuerdo con esta Ley, habrá que estudiar el problema, analizar la situación jurídica, alegar

normas vigentes, presentar argumentos derivados de la Ley. Esto significa que en la formación del profesional del Derecho, será necesario en forma absoluta, el conocimiento de los procedimientos administrativos, tal como al abogado que ejercer ante los Tribunales, es necesario el conocimiento del procedimiento judicial; será necesario que conozca a fondo la legislación de los temas sobre los cuales está trabajando. Eso transformará, en forma radical el ejercicio profesional del abogado ante la Administración Pública.

La vigencia de la Ley va a significar, en forma importante el que la Administración Pública tendrá que estudiar las decisiones, tener funcionarios mejor preparados, razonar sus disposiciones, enfrentar el posible o seguro examen de la resolución por parte de los superiores y los organismos contenciosos y la publicidad de sus decisiones.

Con esta Ley la Administración Pública se reorientará hacia sus verdaderos fines: ese proceso tardará un tiempo; no hay que pensar que la simple entrada en vigencia de esta Ley significará su plena aplicación; durante un tiempo habrá dificultades, graves unas, sencillas otras, superables todas.

El proceso será accidentado; hace falta una voluntad política de imponer la vigencia de esta Ley; hace falta una voluntad general de hacer que esta Ley se respete; hace falta una voluntad general para hacer que esta Ley se estudie y se aplique. Es necesario que se cambie el destino de la Administración Pública, porque esta Ley impone que la Administración se use exclusivamente para sus fines muy propios, si no sucede así la Ley será letra muerta.

Esta Ley evidentemente no es ni buena ni perfecta, tiene múltiples defectos que la jurisprudencia tendrá que ir señalando y que el legislador tendrá que corregir.

Saludo con alegría que esta Ley esté vigente, porque creo que ella transformará nuestra Administración Pública; está en manos de nosotros, a quienes nos corresponde estudiarla, enseñarla y aplicarla.